Dr. Enrique Díaz Ballesteros

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (6782)

CONTRATO:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACION:

ALEXEI CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
CHÁVEZ VINUEZA ALEXEI MAXIMILIANO	C.C.170802295-7	SOCIO
ARÉVALO SÁNCHEZ TANIA IBETH	C.C.171119106-2	SOCIO

CUANTIA: USD $. 400,oo

DI 4 COPIAS **WGP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y SEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: señor Ingeniero **ALEXEI MAXIMILIANO CHÁVEZ VINUEZA**, casado, por sus propios derechos; y, la señora **TANIA IBETH ARÉVALO SÁNCHEZ**, divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a

la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan, para que la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: El ingeniero Alexei Maximiliano Chávez Vinueza, de estado civil casado; y, la señora Tania Ibeth Arévalo Sánchez, de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.** Las comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, objeto social. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es ALEXEI CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el

Notaría Décimo Octava
QUITO - ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social el siguiente: A) La planificación, diseño, ejecución, realización y fiscalización de toda clase de actividades relativas a la construcción de obras civiles y respecto de todo tipo de obras civiles. B) La realización de diseños arquitectónicos y de diseños de interiores y exteriores. C) La realización de toda clase de actividades relacionadas con la minería, tanto en la fase de exploración como en la de explotación, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. D) La consultoría, asistencia técnica y asesoría en todas las áreas y campos relacionados con su objeto social. E) La comercialización, compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de: toda clase de maquinarias, equipos y materiales de construcción; todo tipo

de partes, piezas, repuestos y accesorios para maquinarias y equipos de construcción; toda clase de materiales y artículos de ferretería; todo tipo de maquinaria y equipos para actividades de minería y de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; toda clase de vehículos, repuestos automotrices para todas las marcas de vehículos y de todo tipo de partes, piezas y accesorios para toda clase de vehículos y automotores; todo tipo de automotores y motocicletas; partes, piezas, repuestos y accesorios para toda clase de motocicletas; de toda clase de electrodomésticos; de todo tipo de computadoras y equipos de computación y sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de toda clase de maquinaria industrial y agrícola y de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; licores; artículos de bisutería; toda clase de artículos y productos de madera; ropa y calzado de todo tipo; artículos e implementos para actividades deportivas; toda clase de artículos de cuero; todo tipo de artículos de cerámica; y, de artículos de comercio lícito y no prohibido por las normas legales y reglamentarias. F) La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social, así como también, recibir y otorgar franquicias y concesiones. G) La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente

de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras. **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que deseare ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas

reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo tercero: Del gobierno y de la administración de la compañía. ARTICULO NOVENO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA:** La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general de socios se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los

Notaría Décimo Octava
QUITO - ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. **l)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. **m)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **n)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **o)** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **o)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de

sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos conforme a la ley y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. p) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General o por el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%)del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar,

día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta", siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** La

junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por el cuerpo reglamentario antes citado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el

Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **h)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. **i)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando

hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. **g)** Firmar la correspondencia de la compañía. **h)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales,

reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general de socios. i) Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; j) Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; k) Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, para todo lo cual requerirá autorización previa de la junta general de socios. l) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. m) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. n) Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, contando con la previa autorización de la junta general de socios. o) Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. p) Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. q) Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. r) Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a

nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos, siempre con observancia de las normas legales, estatutarias y resoluciones de la junta general de socios. **s)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. t) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al

cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores y fijar las normas de la liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado

bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**
	EN NUMERARIO	
Alexei Maximiliano Chávez Vinueza	$ 396,00	$ 396,00
Tania Ibeth Arévalo Sánchez	$ 4,00	$ 4,00
TOTALES	**$ 400,00**	**$ 400,00**

SOCIOS	**PARTICIPACIONES**	**PORCENTAJE**
Alexei Maximiliano Chávez Vinueza	396	99%
Tania Ibeth Arévalo Sánchez	4	1%
TOTALES	**400**	**100%**

Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten. **FIRMADO)** DOCTOR GILBERTO RAFAEL NOVOA FLOR, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. " **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. ALEXEI MAXIMILIANO CHÁVEZ VINUEZA

C.C. 170802295-7 **C.V.** 159-0081

SRA. TANIA IBETH ARÉVALO SÁNCHEZ

C.C. 171119106-2 **C.V.** 180-0001

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, NOVIEMBRE 12 DEL 2009

Mediante comprobante No. **822229099** , el (la) Sr. (s) ALEXEI CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALEXEI CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHAVEZ VINUEZA ALEXEI MAXIMILIANO	US.$.	396.00
AREVALO SANCHEZ TANIA IBETH	US.$.	4.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES: *Tasa del:* ***2.75%*** *de certificados a* ***30*** *días.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Jenny R. Benavides Yañez
Ejecutiva de Negocios
Agencia Cumbaya

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170802295-7
CHAVEZ VINUEZA ALEXEI MAXIMILIANO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 AGOSTO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002 0041 00877 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333
CASADO CAROLYN A AREVALO SANCHEZ
SUPERIOR ING.CIVIL
RAFAEL HUMBERTO CHAVEZ
AMELIA ISABEL VINUEZA
QUITO 14/10/2004
14/10/2016
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2176440
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171119106-2
AREVALO SANCHEZ TANIA IBETH
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
04 AGOSTO 1982
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 017 0200 09606 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4222
NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
LUIS ANGEL AREVALO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ELENA SANCHEZ
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 26/11/2007
25/11/2019 FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2630464
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

180-0001 1711191062
NUMERO CEDULA
AREVALO SANCHEZ TANIA IBETH
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTOCOLLAO CARCELEN
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

159-0081 1708022957
NUMERO CEDULA
CHAVEZ VINUEZA ALEXEI MAXIMILIANO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.
En: - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito, a: 16 NOV. 2009

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava, Quito - Ecuador, Enrique Díaz

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALEXEI CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.,** que otorga el señor **ALEXEI MAXIMILIANO CHAVEZ VINUEZA Y OTRA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE ALEXEI CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA,** de fecha 16 de Noviembre del 2009, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.09.005034, de fecha 02 de Diciembre del 2009, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-**

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL TREINTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 02 de diciembre del 2.009, bajo el número **4143** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ALEXEI CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. ",*** otorgada el 16 de noviembre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2402.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43576.-** Quito, a quince de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

00013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000273

Quito,

07 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALEXEI CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL